

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Sábado 11 de octubre de 1947

Núm. 284

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-</b>	
Orden de 27 de septiembre de 1947 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Policial, pensionada, al Agente del Cuerpo General de Policía, fallecido en acto de servicio, don Lope González Amigo...	5594	comunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal):—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Reus y sus estaciones y recogida de buzones ...	5600
Otra de 29 de septiembre de 1947 por la que se jubila al ex agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Luis Bermejo Moyano ...	5594	Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Salamanca y su estación férrea ...	5600
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se indican...</b>	
Orden de 2 de octubre de 1947 por la que se establecen las disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de 6 de junio de 1947 que creó la «Medalla al Mérito en el Seguro»...	5594	<b>Dirección General de Prisiones.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, de Practicantes en Medicina y Cirugía del Cuerpo de Prisiones.</b>	5600
Otra de 3 de octubre de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato de envejecimiento y accesorios, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Cañales y Puertos...	5596	<b>HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Disponiendo la renovación reglamentaria del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos ...</b>	
Otra de 8 de octubre de 1947 por la que se designan los Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública que han de formar parte de las Comisiones provinciales de reclamaciones contra fondos de impropetables que se indican ...	5596	<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Especialista con título facultativo en la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal ...</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de construcción para terminación de las Escuelas Graduadas de Calella (Barcelona) ...</b>	
Orden de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede un nuevo plazo para la remisión de declaraciones juradas por las Fábricas o Laboratorios dedicados a la fabricación de productos de síntesis, básicos para la elaboración de especialidades farmacéuticas ...	5597	<b>Aprobando el proyecto de obras de reparación de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela ...</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Georgino Pelayo Toribio el aprovechamiento de aguas que se indica del río Pisuerga, en el lugar que se expresa ...</b>	
Orden de 19 de septiembre de 1947 por la que se dispone se convoque concurso-oposición para proveer una plaza de especialista con título facultativo en la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal...	5597	<b>Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de León para la construcción de un muro de encauzamiento en la margen derecha del río Bernesga, en término de León, entre los puentes de la avenida de Palencia y el, en proyecto, de la carretera de circunvalación ...</b>	
Otra de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la excidencia activa a los Auxiliares de Administración Civil de tercera clase doña María Dolores del Palacio Gómez y doña Luisa Galán Molina ...	5597	<b>Autorizando al Ayuntamiento de Mallorca (Baleares) la construcción de un puente sobre el Torrente Gros, en el camino municipal de Palma ...</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>(Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Manuel Acebal Alonso la subasta de las obras de encauzamiento del río Cutis en Gijón (Oviedo) ...</b>	
Orden de 22 de septiembre de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo ...	5597	<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Teresa Felip Quijada para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, destinada a la construcción de una casa para vivienda ...</b>	
Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se aprueban obras en el Laboratorio de Inmunología de la Facultad de Veterinaria de Madrid ...	5597	<b>Rectificando el anuncio de adjudicación a don Manuel Troitiño Edreira de las obras del «Puerto en la ensenada de Lage (La Coruña)» ...</b>	
Otra de 7 de octubre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica ...	5598	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Policial, pensionada, al Agente del Cuerpo General de Policía, fallecido en acto de servicio, don Lope González Amigo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de Medalla del Mérito Policial elevada a este Departamento en 19 de julio último a favor del Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Lope González Amigo, fallecido en acto de servicio el 17 de igual mes, en Madrid; examinado, asimismo, el expediente instruido conforme al artículo segundo del Decreto de 18 de junio de 1943, ratificado por Ley de 15 de mayo de 1945, en esclarecimiento de los méritos contraídos por el nombrado funcionario, y apareciendo justificado que el mismo desempeñó de modo relevante y extraordinario los servicios a favor del público, en que resultó muerto, y que al fallecer ha dejado viuda de legítimo matrimonio,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al referido Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Lope González Amigo la Medalla de Oro del Mérito Policial, pensionada con el veinte por ciento del sueldo que disfrutaba al fallecer, cuya pensión será abonable a la viuda del causante, doña Cristina Sánchez González, mientras conserve tal estado.

Lo que participo a V. E. para conocimiento, notificación y demás efectos, con devolución del referido expediente adjunto.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Luis Bermejo Moyano.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que

por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Luis Bermejo Moyano, que cumplió la edad reglamentaria el día 2 de mayo próximo pasado, desde cuya fecha se le considerará jubilado, el cual se halla separado del Cuerpo por sentencia dictada por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de octubre de 1947 por la que se establecen las disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de 6 de junio de 1947, que creó la «Medalla al Mérito en el Seguro».

Hmo. Sr.: El artículo 5.º del Decreto de 6 de junio de 1947 establece que el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en aquella norma legal.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento:

ARTÍCULO 1.º La «Medalla al Mérito en el Seguro» tiene por objeto premiar a las personalidades y a las instituciones detalladas en el artículo 1.º del Decreto de 6 de junio de 1947, en los casos y circunstancias que se fijan en este Reglamento.

ART. 2.º La «Medalla al Mérito en el Seguro» tendrá tres categorías: primera, Medalla de Oro; segunda, Medalla de Plata de primera y de segunda clases; y tercera, Medalla de Bronce.

ART. 3.º Con el fin de realzar la importancia de esta condecoración, se limita el número en vigor de Medallas individuales concedidas en la siguiente forma: diez de Oro; sesenta de Plata—de las que veinte serán de primera clase y cuarenta de segunda—, y cien de Bronce.

El número de Medallas que pueden ser concedidas al entrar en vigor este Reglamento no excederá de tres Medallas de Oro, seis de Plata de primera clase, doce de Plata de segunda clase y veinticuatro de Bronce.

El número anual de Medallas que pueden ulteriormente ser concedidas, si existen vacantes, no excederá de una de Oro cada dos años, dos de Plata de primera clase, cuatro de segunda clase y diez de Bronce todos los años. En este número de concesiones máximas anuales quedan incluidas las que se concedan a Entidades aseguradoras, aunque las otorgadas a éstas y a las personalidades extranjeras no serán computadas a los efectos de la limitación general de número prevista en el párrafo primero de este artículo.

En la Dirección General de Seguros y Ahorro se llevará un registro general de las Medallas concedidas en curso, con numeración correlativa, que corresponderá con la de los expedientes de concesión.

ART. 4.º La «Medalla al Mérito en el Seguro» tendrá en el anverso la inscripción «Medalla al Mérito en el Seguro», bajo un castillo incendiado, en esmalte rojo, como alegoría central. En la parte superior figurará la Corona del Reino en esmalte rojo y dorado, y en la parte inferior el escudo de España cuartelado en cruz, también en esmalte rojo, y arrancando de los lados de éste, ramas de hojas de roble, en esmalte verde, que rodean la alegoría central. En el reverso figurará el escudo oficial completo de España y la inscripción «14 de mayo de 1908», en la parte superior, todo ello según el diseño publicado en el BÓLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Medalla de Oro tendrá carácter de corbata y penderá de un cordón de seda color verde esmeralda entrelazado con hilo de oro.

Las Medallas de Plata y de Bronce penderán de una cinta plegada en los costados, de color verde esmeralda, y colgarán de un pasador de oro. La Medalla de primera clase tendrá, sobre la cinta entrecruzada, dos palmas de plata.

ART. 5.º Los agraciados con esta condecoración podrán usar en la solapa una roseta en forma de botón color verde esmeralda.

La de categoría de Oro figurará entre dos lazos de galón de oro; la de Plata de primera clase, entre lazos de galón de plata y ribetes plateados en el botón; la de segunda clase, con lazos de galón de plata, y la de Bronce, roseta verde.

También se podrá usar una miniatura del modelo y clase correspondiente.

ART. 6.º Las Instituciones y Empresas recompensadas con esta condecoración podrán reproducirla tipográficamente en todos sus documentos de publicidad y colocar la Medalla en la bandera o guión social, si lo tuviesen, pendiente de una cinta, con lazada verde esmeralda atada al extremo superior del asta.

ART. 7.º A todos los agraciados con la «Medalla al Mérito en el Seguro» se les entregará un diploma de honor en que conste la concesión, firmándolo el Director general de Seguros y Ahorro.

Estas personalidades tendrán preferencia de colocación, según la categoría de su condecoración, en los actos oficiales del Seguro privado, en que figurarán como invitados de honor.

Los agraciados con la Medalla constituirán Corporación social vinculada a la Dirección General de Seguros, que se registrará por reglamento especial sometido a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

ART. 8.º La Medalla de Oro puede ser concedida:

- a) A los Jefes de Estado.
- b) A los Ministros que hayan refrendado Leyes de interés notorio para el Seguro o el Reaseguro privado.
- c) A los Directores generales de Seguros y Ahorro que, además de haber desempeñado el cargo más de tres años, destaquen por la importancia de la obra que hayan llevado a cabo, pero sólo podrá serles concedida después de haber cesado en el ejercicio de su cargo.
- d) A las personalidades nacionales o extranjeras de más relevante historia y prestigio en el Seguro; autores de importantes iniciativas técnicas o de creaciones aseguradoras de extraordinario relieve e interés nacional, internacional o social.
- e) A las Entidades nacionales de Seguros de limpia ejecutoria y de más de cien años de vida prestigiosa, destacadas en intensas labores para difundir y arraigar el Seguro, nacionalizar ramas de Seguros o de Reaseguro, extender al extranjero la actividad aseguradora o reaseguradora española, implantar métodos y operaciones de notoria perfección técnica y austeridad administrativa, prestigiar al Seguro en largo, fructífero y solvente trabajo.

ART. 9.º La Medalla de Plata de primera clase puede ser concedida en los casos siguientes:

- a) A los Directores y ex Directores generales de Seguros y Ahorro con más de tres años de servicios en el cargo, y a los altos jefes del Ministerio de Ha-

cienda que tengan categoría efectiva de Jefes superiores de Administración civil y que hayan colaborado de modo eficaz con la Dirección General de Seguros en obras de gran interés nacional e internacional referentes al Seguro y al Reaseguro.

b) A los Inspectores generales, Inspectores-jefes, Actuario Jefe y Actuarios de primera de la Dirección General de Seguros con más de quince años de antigüedad en sus respectivos Cuerpos, por sus servicios relevantes a la Institución del Seguro. A los Directores o Jefes de Servicios de los Organismos adscritos a la Dirección General de Seguros y Ahorro que cuenten más de quince años en el ejercicio de su cargo y hayan sobresalido por iniciativas, trabajos valiosos y asiduidad.

c) Al Jefe y al Secretario del Sindicato Nacional del Seguro con tres y cinco años, respectivamente, de servicios meritorios en el cargo.

d) A los Vocales de las Juntas consultivas de la Dirección General o de los Consejos y Consorcios u Organismos adscritos a la misma Dirección.

e) A los Magistrados de los Tribunales Arbitrales de Seguros con más de diez años de servicios en estos Tribunales.

f) A los Jefes de Sección y Grupos del Sindicato Nacional del Seguro, con más de cinco años de servicios, con méritos notorios que les hagan acreedores a la recompensa. A los Presidentes de Consejos de Administración nacionales o extranjeros, Consejeros delegados y Directores de Empresas o Mutualidades de Seguros, con señalados servicios en el Seguro privado, con más de treinta y cinco años de labor destacada en el ámbito asegurador, que hayan aportado iniciativas técnicas valiosas y contribuido a establecer, si son españoles, más de cinco Delegaciones directas de Empresas españolas en el extranjero; y si fueren extranjeros, que hayan situado en nuestro país parte de los reaseguros del negocio español y extranjero que cuantitativa y cualitativamente se considere interesante.

g) A los autores nacionales o extranjeros de obras técnicas de notoria importancia y originalidad que contribuyan al avance científico del Seguro, así como a las personalidades prestigiosas en el ámbito del Seguro que hayan colaborado con la Dirección General de Seguros y Ahorro en obras de interés nacional e internacional. A los Catedráticos de Facultades y Escuelas Especiales, de asignaturas relacionadas con el Seguro privado.

h) A los iniciadores de actividades aseguradoras de importancia nacional o social para la economía del país que ha-

yan destacado por otros méritos relevantes en el orden asegurador.

i) A los que con ocasión de siniestros que sean objeto del Seguro llevasen a cabo actos notoriamente heroicos o de extraordinaria abnegación o de importancia social para evitar catástrofes o grave difusión del daño.

ART. 10. La Medalla de Plata de segunda clase podrá ser concedida:

a) A los Inspectores del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, y a los Actuarios de segunda de la Dirección General de Seguros con más de diez años de servicios en el Cuerpo respectivo, acreedores a esta recompensa.

b) A los Secretarios de Secciones y Grupos del Sindicato Nacional del Seguro durante más de diez años, que puedan merecer la recompensa por valiosas iniciativas.

c) A los Profesores numerarios de Facultades y Escuelas Especiales, en materia de Seguros, con antigüedad y méritos notorios. A los investigadores, autores de obras o iniciativas sobre Seguros de destacado valor técnico, histórico o social.

d) A los Directores de revistas técnicas, Empresas cinematográficas, locutores de Radio y Directores técnicos de Secciones de Seguros de la Prensa diaria o escritores o colaboradores de Prensa que hayan contribuido de modo notorio al progreso de las Instituciones aseguradoras, a propulsar o iniciar las Leyes tutelares del Seguro o a la divulgación del mismo.

e) A los empleados técnicos y administrativos de Empresas aseguradoras que hayan servido más de treinta años sin interrupción a la misma Empresa aseguradora. Y a los agentes productores de Seguros con limpia ejecutoria profesional durante treinta años, avalada por las Entidades aseguradoras.

ART. 11. La Medalla de Bronce podrá ser otorgada:

a) A los funcionarios de la Dirección General de Seguros o de sus servicios especiales acreedores a esta recompensa por iniciativas o trabajos meritorios.

b) A los escritores de Seguros y a los divulgadores del Seguro por medio del cinematógrafo o de la radio, en producciones o labores de meritoria constancia.

c) A los empleados técnicos y administrativos de Empresas de Seguros con más de veinte años de servicios distinguidos en la misma Entidad, previo informe favorable del Sindicato. Y a los agentes productores de Seguros con limpia ejecutoria profesional durante veinte años, avalada por las Empresas aseguradoras.

ART. 12. Las peticiones de concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro

serán tramitadas por conducto de la Dirección General de Seguros y Ahorro, o a propuesta de la misma.

La Dirección General abrirá expediente en el que se incluirán los justificantes de la solicitud, comprobando y valorando escrupulosamente los hechos y méritos que se aleguen y recogiendo cuantos antecedentes e informes se consideren necesarios para acreditar la procedencia de la recompensa, tramitando el expediente del modo previsto en el artículo 14 siguiente.

ART. 13. La enumeración de las condiciones mínimas detalladas en los artículos precedentes para poder optar a la «Medalla al Mérito en el Seguro» no presupone la concesión automática de ésta, sino cuando juntamente con aquellas condiciones mínimas concurren los méritos probadamente excepcionales que discrecionalmente apreciarán las Autoridades llamadas a otorgar la recompensa.

ART. 14. La concesión de la Medalla de Oro será hecha previo acuerdo del Consejo de Ministros, por Orden del Ministerio de Hacienda, y las Medallas de Plata, en sus dos clases, a propuesta del Director general de Seguros y por Orden del Ministerio de Hacienda. La Medalla de Bronce será concedida discrecionalmente por el Director general de Seguros y Ahorro.

ART. 15. Si el agraciado con la Medalla fuese funcionario público, se hará constar la concesión en su expediente administrativo, como mérito especial.

ART. 16. Los agraciados con la Medalla al Mérito en el Seguro deberán abonar setenta y cinco pesetas en concepto de timbre, en una póliza que se adherirá al diploma de concesión, caducando ésta si no se efectuase el pago dentro de los tres meses siguientes a la fecha del traslado de la orden de concesión.

ART. 17. La imposición oficial de las «Medallas al Mérito en el Seguro» se llevará a cabo con la máxima solemnidad y, a ser posible, en la fiesta anual del «Día del Seguro».

ART. 18. El uso indebido de la Medalla por quien no se halle en posesión del diploma de concesión será perseguido y castigado según lo previsto en el artículo 324 del Código Penal.

ART. 19. En el caso de que alguna persona individual o colectiva galardonada cometiese algún acto contrario al honor o a la dignidad individual o social, o daño para el prestigio de la institución aseguradora, se formará, por la Corporación que se instituye en el artículo 7.º precedente, expediente de oficio, o a instancia de parte, en el que con au-

dencia del interesado y a propuesta del Director general de Seguros y Ahorro, el Ministro podrá acordar la exoneración del condecorado.

Del mismo modo cuando alguna Entidad aseguradora pierda todas o parte de las condiciones por las que fué galardonada, sea objeto de grave sanción de la Dirección General de Seguros o transfiera sus negocios a otra Empresa, perderá la condecoración que le hubiese sido concedida.

ART. 20. Se encomienda a la Dirección General de Seguros y Ahorro la aplicación del presente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1947.

J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato de envejecimiento y accesorios, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en comunicación de fecha 9 de septiembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un aparato de envejecimiento y accesorios destinado a la referida Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación de fecha 18 de septiembre próximo pasado, informó que no hay fabricación en España de aparatos como el que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un aparato para ensayo acelerado de envejecimiento que, procedente de la Casa Sipanam Inc., de Nueva York, y con destino a la Escuela

Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ha sido autorizada su importación, según licencia número 162.833. El referido aparato no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1947.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

ORDEN de 8 de octubre de 1947 por la que se designan los Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública que han de formar parte de las Comisiones provinciales de reclamaciones contra fondos de impropetibles que se indican.

Ilmo. Sr.: Para cubrir las vacantes de Vocales propietarios de las Comisiones Provinciales de Reclamaciones contra Fondos de Impropetibles que se han producido como consecuencia del reciente movimiento general de traslados habido en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública,

Este Ministerio se ha servido designar a los siguientes Profesores Mercantiles de Hacienda para desempeñar dichos cargos en las Comisiones que a continuación se expresan:

Comisión de Albacete, don Francisco Ramírez González.

Comisión de Almería, don Antonio Millán Salazar.

Comisión de Ciudad Real, don Manuel Berlanga Barba.

Comisión de Córdoba, don Antonio Martín Cebrián.

Comisión de Gerona, don Julio Artola H. de Lorenzo.

Comisión de Lérida, don Enrique Carreras Doria.

Comisión de Málaga, Don José María Botas Rodríguez.

Comisión de Tarragona, don Antonio Caramés Gil.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1947.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede un nuevo plazo para la remisión de declaraciones juradas por las Fábricas o Laboratorios dedicados a la fabricación de productos de síntesis, básicos para la elaboración de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento, de fecha 25 de julio último, señaló por el artículo tercero, norma cuarta, un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la citada Orden, dentro del cual las Fábricas y Laboratorios de productos de síntesis, básicos para la elaboración de especialidades farmacéuticas, debían remitir a esa Dirección General declaración jurada de las necesidades anuales de primeras materias de importación, con expresión de cantidades e importes, aproximados en pesetas, indicando asimismo el número de obreros, empleados y técnicos que ocupan y las cantidades de productos básicos que pueden fabricar por año trabajando normalmente en turnos de ocho horas.

La Orden ha sido cumplida por buena parte de las Fábricas y Laboratorios de síntesis farmacológica nacionales, pero no obstante se echa de menos la presentación de declaraciones juradas por crecido número de estos industriales, derivándose la omisión probablemente de que la publicación de la Orden coincidió con la vacación reglamentaria anual que han de cumplir dichas industrias; siendo, por otra parte, conveniente señalar la sanción en que incurrirán quienes dejen de cumplirla, pero dando un nuevo plazo para evitar involuntarias omisiones producidas por la expresada causa u otras justificadas, a cuyo fin este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se concede un nuevo plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las Fábricas o Laboratorios dedicados a la fabricación de productos de síntesis, básicos para la elaboración de especialidades farmacéuticas o de uso en farmacia, remitan a esa Dirección General las declaraciones juradas a que hace referencia la norma cuarta del artículo tercero de la Orden ministerial de 25 de julio pasado.

El incumplimiento de cuanto preceptúa la expresada Orden, dentro de este último y definitivo plazo, acarreará a quienes hayan dejado de cumplir sus prescripciones la pérdida de todo derecho fu-

turo a disfrutar de cupos o licencias de importación de materias primas y productos intermediarios para la industria químico-farmacéutica.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1947.—  
P. D., Emilio de Navasqués,

Ilmo. Sr.: Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 por la que se dispone se convoque concurso-oposición para proveer una plaza de Especialista con título facultativo en la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Especialista con título facultativo del Instituto de Biología Animal por excedencia del titular de la de Bacteriología, en la Sección de Patología del expresado Centro, y expuesta por V. I. la necesidad de que sea cubierta para la buena marcha de los servicios correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque el reglamentario concurso-oposición para la provisión entre Veterinarios de la plaza de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia activa a los Auxiliares de Administración Civil de tercera clase doña María Dolores del Palacio Gómez y doña Luisa Galán Molina.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña María Dolores del Palacio Gómez y doña Luisa Galán Molina, Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, con destino, respectivamente, en el Servicio Provincial de Ganadería de Avila y en la Jefatura Agronómica de Guadalajara, instancias en las que solicitan el pase a la situación de excedencia activa por haber sido nombradas Auxiliares Mecnógrafos de los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado, y vista la Orden ministerial de 12 de septiembre del co-

rriente año por la que se nombran Auxiliares Mecnógrafos de los citados Servicios a los solicitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que doña María Dolores del Palacio Gómez y doña Luisa Galán Molina, Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, pasen a la situación de excedencia prevenida en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien con los derechos que les reconoce el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y el 75 del Reglamento orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que en éste obtengan puedan surtir efecto en el escalafón de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1947.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 16 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de agosto siguiente), para la provisión de la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se aprueban obras en el laboratorio de Inmunología, de la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras del laboratorio de Inmunología de la Facultad de Veterinaria, formulado por el

Arquitecto don Fernando Moreno Barberá;

Resultando que la cantidad total de 14.967,61 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 12.864,30 pesetas; honorarios de arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 289,45; ídem íd. por dirección de obra, 289,45 pesetas; honorarios de aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 173,67 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 20 por 100 y 10 por 100, respectivamente, sobre la mano de obra, 1.350,74 pesetas; total, 14.967,61 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en fecha 28 de marzo;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que las obras de referencia son urgentes y necesarias;

Considerando que en 15 y 17 de los corrientes la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención, General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de obras a realizar en el laboratorio de Inmunología de la Facultad de Veterinaria de Madrid, por su total importe de 14.967,61 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador general de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 7 de octubre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ministerial de 28 de junio de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 200) y vista la propuesta elevada por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica,

Este Ministerio se ha servido aprobar el Reglamento de régimen interior de la mencionada Junta, en la forma que a continuación se transcribe:

1.º La Junta Superior de Orientación Cinematográfica es el Organismo superior consultivo de este Ministerio en todas las cuestiones que se refieren a la orientación y ordenación de la cinematografía española, así como al ejercicio de la censura cinematográfica de toda clase de películas nacionales y extranjeras que hayan de proyectarse en el territorio nacional.

2.º La Junta estará integrada por el Director general de Cinematografía y Teatro como Presidente, el Secretario general de Cinematografía y Teatro como Vicepresidente y diez Vocales designados libremente por este Ministerio, a excep-

ción del Vocal representante de la Iglesia, que será nombrado a propuesta del Ordinario diocesano. El Secretario de la Junta tendrá la condición de miembro de la misma a todos los efectos y estará asistido, en concepto de Secretario suplente, por el Jefe de la Sección de Cinematografía de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

3.º Las sesiones de la Junta serán secretas y no podrán asistir a las mismas más que los componentes de dicho Organismo, requiriéndose para que puedan celebrarse la asistencia de cuatro de sus miembros, uno de los cuales será inexcusablemente el Vocal eclesiástico.

4.º Con objeto de despachar el material que pueda acumularse, la Junta celebrará obligatoriamente dos sesiones diarias, cuya duración mínima será de dos horas y media, siempre que el número de películas pendientes de dictamen exceda de veinte películas largas.

5.º Los miembros de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica percibirán sus remuneraciones en concepto de dietas de asistencia, de acuerdo con el número de sesiones a que asistan suscribiendo la totalidad de los informes. Para ello el Secretario, con el visto bueno del Presidente, registrará en cada sesión el número de miembros de la Junta

que hayan asistido a la sesión y suscrito los correspondientes dictámenes.

6.º Todos los componentes de la Junta tendrán voz y voto. Ello no obstante, ningún miembro de la misma podrá suscribir informe sobre aquellas películas cuya proyección no haya presenciado en su totalidad dentro de la sesión celebrada por la Junta.

7.º Una vez exhibida cualquier película presentada a dictamen, bien sea nacional o extranjera, cada uno de los miembros de la Junta expondrá su criterio sobre la misma y emitirá informe escrito y firmado sobre los siguientes extremos:

a) Si la película se considera «recomendable» o «tolerada» para menores de dieciséis años; autorizada para mayores de dicha edad o prohibida.

b) Si se han de efectuar en la película supresiones o modificaciones, con expresión clara y concreta de las mismas.

c) Categoría de los locales en los que se autoriza o no su exhibición.

d) Si se considera de interés nacional, requiriéndose en este caso, para su declaración como tal, un mínimo de siete votos favorables.

e) Si procede, por razones de interés general, declarar su exhibición gratuita obligatoria.

8.º Cuando las películas sometidas al dictamen de la Junta sean de producción nacional, además de las cuestiones a que se refiere el apartado anterior, se emitirá asimismo informe escrito y firmado sobre los extremos siguientes:

a) Categoría que se le reconoce y número de permisos de doblaje que se le concede, requiriéndose seis votos favorables como mínimo para la declaración de primera categoría y cinco para la segunda.

b) Si se autoriza o no su exportación al Extranjero.

9.º Las películas españolas serán dictaminadas en turno de preferencia sobre las películas extranjeras, debiendo el Secretario notificar por escrito y con dos días de anticipación a los distintos miembros de la Junta la sesión en que haya de proyectarse una cinta de producción nacional.

10.º Cuando se presente a dictamen de la Junta una película extranjera, además de los extremos a que se refiere el apartado 6.º, se emitirá asimismo informe escrito y firmado sobre:

a) Si se autoriza el doblaje de la misma o solamente su rotulación en castellano.

b) Categoría en que se clasifica a efectos económicos.

11.º Una vez oído por el Presidente el

parecer de los miembros de la Junta, se dará cuenta por el Secretario del cómputo de los votos emitidos por los mismos, proclamándose acto seguido por el Presidente o en su ausencia por el Secretario, el fallo recaído sobre los distintos extremos a que se refieren los apartados 7.º, 8.º y 10 del presente Reglamento, según corresponda.

12. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo, excepto en materia referente a los párrafos a) y b) del apartado 7.º, en los que, de acuerdo con la consideración especial que se reconoce al Vocal eclesiástico por la Orden de 28 de junio de 1946, será éste quien dirima los empates referentes a cuestiones de moral o de dogma.

13. Además de la especial consideración que en el apartado anterior se le reconoce, el Vocal Eclesiástico podrá asimismo interponer su veto en materia moral o dogmática cuantas veces lo estime necesario. Sin embargo, en caso de desacuerdo entre dicho veto y la mayoría de la Junta, la Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá dejar en suspenso el fallo y requerir del Ordinario diocesano un nuevo Delegado, cuya resolución será definitiva.

14. Cuando se hayan acordado supresiones o modificaciones en alguna película, el Secretario trasladará por escrito al Jefe de cabina la relación detallada de los mismos, de conformidad con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta, los cuales podrán comprobar en cualquier momento si dichas supresiones o modificaciones han sido fielmente ejecutadas.

15. De los acuerdos de la Junta se formulará por el Secretario el acta correspondiente, certificada por el mismo y autorizada con el Visto bueno del Presidente, no pudiendo expedirse los documentos necesarios para la exhibición de las películas en desacuerdo con el fallo que figure en el acta. Una vez expedidos dichos documentos, los acuerdos de la Junta serán firmes, y no podrá modificarse ninguno de sus extremos más que en virtud de recurso de revisión.

16. Los recursos de revisión que se interpongan por parte de los miembros de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica, necesitarán cuando menos estar suscritos por cuatro de sus miembros; asimismo podrán interponerse recursos de revisión por cualquier Autoridad del Estado y por los propietarios o distribuidores de las películas, previo abono en este caso del canon correspondiente.

17. El recurso deberá ser debidamente razonado y será interpuesto ante la

Junta Superior de Orientación Cinematográfica preceptivamente constituida, en este caso, bajo la presidencia del señor Ministro de Educación Nacional, y en su nombre, del Subsecretario de Educación Popular, quien, no obstante el fallo de la Junta, podrá adoptar en casos excepcionales una decisión diferente a la propuesta por la misma.

18. El Subsecretario de Educación Popular y el Director general de Cinematografía y Teatro podrán acordar de oficio, cuando lo estimen conveniente, la interposición del recurso de revisión sobre cualquiera de los extremos referentes a una producción cinematográfica.

19. Las Empresas cinematográficas, en toda clase de propaganda de las películas, habrán de hacer mención obligatoria de la clasificación de «tolerada» o «recomendable» para menores, cuando las películas a que se refieran hayan obtenido dicha clasificación.

Cuando no se declare una película «tolerada» o «recomendable» para menores, no podrá permitirse por las empresas el acceso de aquéllos a los locales en que se proyecte la cinta.

20. Todas las películas que se presenten a dictamen, serán examinadas en el plazo máximo de treinta días, sin que puedan ser reclamadas antes de los ocho días a partir de su presentación.

21. Las películas extranjeras deberán presentarse para su visado en el idioma del país de origen, acompañadas del texto que habrán de llevar una vez dobladas o rotuladas en castellano, sin que ello exima a sus propietarios o distribuidores de la obligación de someterlas ante la propia Junta, para su resolución definitiva, una vez efectuado el doblaje o rotulación al castellano.

22. Si los propietarios o distribuidores de películas hubiesen practicado en ellas algún corte antes de presentarlas a la Junta, deberán hacerlo constar en la solicitud, acompañando los cortes verificados.

23. Cuando los propietarios o distribuidores de películas soliciten la modificación de alguno de los extremos del fallo a que se refiere el párrafo a) del apartado séptimo del presente Reglamento, podrán someterlas de nuevo a examen ante dicho Organismo, cuando hubiesen verificado las modificaciones o supresiones que, a su juicio, permitan revisar la resolución primitiva. Las películas así modificadas se considerarán como nuevas y seguirán la tramitación ordinaria, debiendo satisfacer los derechos correspondientes.

24. Cuando la Junta acuerde la supresión de escenas o planos de una película, los propietarios o distribuidores

de la misma deberán presentar en la Secretaría de la Junta los cortes correspondientes a cada copia y el del negativo que haya de servir para la reproducción de otras nuevas. Si al término del contrato de alquiler de dichas películas las casas distribuidoras vinieran obligadas a remitir aquéllas sin modificación alguna, podrán solicitar de la Secretaría de la Junta, previa demostración de este extremo, la devolución de los correspondientes cortes, que se conservarán al efecto durante el plazo de seis años.

25. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los laboratorios deberán expedir un certificado en el que conste que en cada una de las copias tiradas se han cumplido las supresiones ordenadas por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

26. No se expedirán los certificados necesarios para el doblaje, rotulación o explotación de ninguna película hasta tanto se presenten en la Secretaría de la Junta las supresiones ordenadas, si las hubiere.

27. Las películas importadas acompañarán, necesariamente, el permiso de importación y el documento original que acredite el pago o la exención de los derechos de Aduana. Cuando se trate de películas producidas en España, se acompañará certificado del laboratorio nacional en que se hubiere tirado el correspondiente positivo, así como el oportuno permiso de rodaje.

28. En todo caso, se expresará en la solicitud el número de copias de cada película, quedando también obligados los propietarios o distribuidores a declarar a la Junta la importación o estampación de nuevas copias posteriores a las declaradas en la solicitud.

29. No podrá proyectarse ninguna clase de películas, tanto en sesiones públicas como privadas, si previamente no se obtiene el correspondiente certificado de autorización.

30. Asimismo queda prohibido todo género de propaganda de películas de producción nacional sin la previa obtención del permiso de rodaje, y la de películas extranjeras que no hayan sido definitivamente dictaminadas por la Junta. En ambos casos, no podrán utilizarse en la propaganda las escenas cuya supresión haya sido acordada.

31. Cada película deberá ir siempre acompañada de su correspondiente documentación, que estará en todo momento sujeta al examen e inspección de la autoridad competente.

32. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, que entrará

en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Reus y sus estaciones y recogida de buzones.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Reus y sus estaciones y recogida de buzones, en el tipo de cuarenta mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Tarragona y Oficina de Reus, hasta el día 20 de octubre y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Tarragona.

Madrid, 3 de octubre de 1947. — El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., natural de ....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 8.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.566—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Salamanca y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Salamanca y su estación férrea, en el tipo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales y con ar-

reglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca hasta el día 3 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes de noviembre, a las once horas, en la expresada Administración Principal.

Madrid, 6 de octubre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 2.880 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.567—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales de las poblaciones que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos entre funcionarios de la Carrera Judicial, con categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 6 de febrero de 1946.

#### Juzgados municipales de segunda categoría

(Córdoba núm. 2.

Granada núm. 3.

Sevilla núm. 2.

Vigo núm. 3.

Zaragoza núm. 3.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición, por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia, a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de septiembre de 1947.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## Dirección General de Prisiones

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de practicantes en Medicina y Cirugía del Cuerpo de Prisiones.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Orden Ministerial de fecha 11 de agosto de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 231) en sus apartados cuarto y séptimo por la que se convocan oposiciones para cubrir 80 plazas de Practicantes en Medicina y Cirugía del Cuerpo de Prisiones, ha tenido a bien acordar que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición lo compongan los señores siguientes:

PRESIDENTE: Don Eduardo Martínez y Martínez, Médico Inspector, Jefe de la Sección de Sanidad de esta Dirección General de Prisiones.

VOCALES: Don Miguel Solves Aguilar, Delegado de Sanidad Nacional en la Inspección Central de Sanidad de Prisiones; don Luis Castellón Mora, Médico del Cuerpo de Prisiones, Director del Hospital Central Penitenciario «Eduardo Aunós»; don Vicente Sentí Montagut, Médico del Cuerpo de Prisiones, Médico Cirujano del Servicio Operatorio de los Hospitales Penitenciarios; don Rogelio Lacaci González, Delegado de la Organización de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

VOCALES SUPLENTEs: Don Modesto Martínez Piñeiro, Médico del Cuerpo de Prisiones, Cirujano del Servicio Operatorio de los Hospitales Penitenciarios; don José Torres Sánchez, Médico del Cuerpo de Prisiones con destino en el Hospital Central Penitenciario «Eduardo Aunós».

Madrid, 26 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco Aylagas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Banca y Bolsa

Disponiendo la renovación reglamentaria del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de 1929, y previo acuerdo del Consejo Superior, de dichos Colegios.

Esta Dirección General se ha servido disponer se proceda a la renovación de los Vocales representantes en el mencionado Consejo Superior y en la Junta Central de los Colegios, de las zonas segunda, sexta y séptima de las determinadas en la Real Orden de 28 de enero de 1931, mediante la aplicación del procedimiento previsto en el citado Reglamento, debiendo tener muy presente lo dispuesto en su artículo 128.

Madrid, 6 de octubre de 1947.—El Director general, P. D., Juan Fernández Casas.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Especialista con título facultativo en la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal.*

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se convoca concurso-oposición entre Veterinarios para cubrir una plaza de Especialista con título facultativo en el Instituto de Biología Animal, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas y quinquenios de 750, vacante por excedencia voluntaria del titular de la de «Bacteriología», en la Sección de «Patología» del expresado Centro, y al efecto se dispone:

Primero. Para tomar parte en el concurso-oposición será preciso que los aspirantes presenten en esta Dirección General (Sección primera), en el término de un mes, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia solicitando tomar parte en el mismo, justificando documentalente los siguientes extremos:

Ser Veterinario.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos ni encontrarse actualmente cumpliendo sanción del Estado.

Certificación negativa del Registro de Penales.

Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

Certificado de adhesión al régimen, expedido por autoridad oficial.

Abonar la cantidad de 125 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

Certificado oficial de ser mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc. (Ley de 25 de agosto de 1939), si procede.

Segundo. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se remitirán al Presidente del Tribunal, relacionadas por orden de presentación, las solicitudes recibidas con los documentos que a cada una se hayan acompañado.

El Presidente podrá conceder un plazo prudencial para subsanar defectos que se hubieran observado al examinar la documentación correspondiente, transcurrido el cual se formará la lista de los aspirantes definitivamente admitidos, que se publicará con la antelación necesaria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la vez que la fecha, hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden en que han de actuar durante la celebración de los ejercicios.

Tercero. Los aspirantes que no concurren en el día y hora en que hayan sido citados para actuar quedarán excluidos de la oposición.

El día del sorteo, y a la terminación del mismo, los opositores entregarán al Tribunal un trabajo original de investigación, relación jurada de sus méritos y cuantos documentos estimen convenientes para acreditar su especialización.

La no presentación del trabajo original de investigación será causa suficiente para la eliminación del opositor.

El Secretario del Tribunal redactará

las actas de todas las sesiones, que serán suscritas por todos los miembros del mismo, y custodiará los documentos de oposición.

Cuarto. El concurso-oposición consistirá en una apreciación de méritos, regulada por un baremo previamente establecido por el Tribunal, y constará de tres ejercicios: el primero, escrito; el segundo, oral, y el tercero, práctico.

El primer ejercicio tendrá una duración máxima de cinco horas y consistirá en la redacción de una Memoria sobre el tema que previamente determine el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral, en el plazo mínimo de treinta minutos y máximo de una hora, de un tema, sacado por sorteo, del programa que el Tribunal confeccione.

El tercer ejercicio será la resolución de un problema práctico determinado por el Tribunal.

En este ejercicio el Tribunal entregará a los opositores los antecedentes que crea oportunos, y éstos podrán solicitar los manuales técnicos que deseen utilizar.

Quinto. El Tribunal podrá acordar un cuarto ejercicio de controversia acerca de uno de los temas que hubiere sido desarrollado en el segundo ejercicio cuando lo solicite alguno de los opositores, siendo potestativo en los demás concurrir o no al mismo, pero obligatorio para el que lo desarrolló.

Este ejercicio de controversia será oral, y en su desarrollo no podrá intervenir cada opositor más de treinta minutos.

Sexto. Las normas para la actuación y desarrollo de los ejercicios serán las corrientes para esta clase de oposiciones.

Séptimo. Las calificaciones por el Tribunal se harán al final de cada ejercicio y por el sistema de los puntos. Cada miembro podrá conceder hasta diez puntos, y será preciso que el opositor obtenga en cada ejercicio un mínimo de veinticinco puntos; si no lo obtuviera, será eliminado.

Octavo. Al terminar el último ejercicio, el Tribunal sumará los puntos obtenidos por cada opositor en cada uno de los ejercicios, al que se añadirá el total de los obtenidos en los méritos por la aplicación del baremo, resultado que se hará público.

El Tribunal elevará a la Superioridad propuesta unipersonal con el opositor que obtuviera la más elevada puntuación.

Noveno. A los efectos de la aplicación de los aspirantes de la Ley de 25 de agosto de 1939, el Tribunal procederá, una vez constituido, de la forma siguiente:

Si hubiera aspirantes calificados como Caballeros mutilados, celebrará las oposiciones, convocando a éstos únicamente.

Si no hubiera sido cubierta la plaza por este grupo, o no la hubiera solicitado ningún Caballero mutilado, se procederá en la misma forma para el de ex combatientes, y así sucesivamente hasta llegar al grupo libre.

A dichos efectos, el abono de las 125 pesetas que determina el artículo primero será condicionado a que el solicitante sea o no convocado al concurso-oposición.

Décimo. El Tribunal quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Consejo Superior, Jefe del Cuerpo Nacional Veterinario.

Secretario: El Jefe de la Sección primera de esta Dirección, Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario.

Vocales: Primero, el Director del Instituto de Biología Animal; segundo, el Jefe de la Sección de Contratación del Instituto de Biología Animal, y tercero, el Jefe de la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal.

El Presidente podrá sustituir a cualquier miembro del Tribunal que, por enfermedad u otra causa, no pudiera actuar.

Undécimo. El Tribunal se reunirá para el señalamiento de fecha, hora y local en que han de dar comienzo los ejercicios del concurso.

Duodécimo. El resultado de la oposición se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

#### PROGRAMA QUE SE CITÁ

- 1.º Los tipos en Bacteriología.—Su importancia práctica.
- 2.º Clasificación e identificación de pasterelas.
- 3.º Clasificación e identificación de brucelas.
- 4.º Clasificación e identificación de salmonelas.
- 5.º Clasificación e identificación de los gérmenes piógenos.
- 6.º Clasificación e identificación de los esporulados aerobios.
- 7.º Clasificación e identificación de anaerobios.
- 8.º Clasificación e identificación de ácido-resistentes.
- 9.º Clasificación e identificación del *B. mallei*.
10. Clasificación e identificación de ultravirus.
11. Reacciones serológicas.

Madrid, 19 de septiembre de 1947.—El Director general, Domingo Carbonero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando el proyecto de construcción para terminación de las Escuelas Graduadas de Calella (Barcelona).*

Visto el proyecto de obras de terminación de las Escuelas graduadas de Calella (Barcelona), formulado por el Arquitecto escolar don José Domenech Massana;

Resultando que el presupuesto total de las obras se eleva a 151.095,63 pesetas, de las que al Ayuntamiento le corresponde por el 25 por 100 del coste total de las obras, 37.530,87 pesetas (sin incluir el importe de los honorarios de formación del proyecto);

Resultando que el Ayuntamiento de Calella (Barcelona), hace constar la imposibilidad de incluir en sus presupuestos la cantidad que le corresponde como aportación metálica municipal, para la terminación de las citadas Escuelas;

Resultando que la Junta intermuni-

terial del Paro Obrero acordó contribuir, en concepto de subvención, con la cantidad de 148.064,70 pesetas para la terminación de las citadas Escuelas, y que el Habilitado general de este Ministerio manifiesta que con fecha 30 del pasado junio se hizo efectivo un libramiento, «en firme», por 148.064,70 pesetas, en concepto de subvención de la citada Junta Interministerial del Paro para obras de construcción de las Escuelas graduadas en Calella (Barcelona);

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que siendo el importe total de las obras a realizar, según proyecto aprobado, el de 151.096,63 pesetas, queda un déficit de 3.031,93 pesetas, que deben ser abonadas por el Ayuntamiento, en concepto de aportación municipal, que, en puridad, es de carácter mínimo ante la consideración del tanto por ciento (el 25), con que reglamentariamente habría de contribuir de no existir la subvención de la Junta Interministerial del Paro;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de 151.096,63 pesetas, con la siguiente distribución: 129.752,38 pesetas, por la ejecución material; 17.127,31 pesetas, por plus de carestía de vida y cargas familiares; 1.621,90 por honorarios de dirección; 973,14 pesetas, por honorarios del Aparejador; 973,14 por honorarios de formación del proyecto, y 648,76 por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 151.096,63 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo a la subvención concedida por la Junta Interministerial del Paro, cuyo libramiento «en firme», hecho efectivo por el Habilitado general de este Ministerio, importa 148.064,70 pesetas, y el resto, 3.031,93, serán satisfechas contra la aportación en metálico del Ayuntamiento.

3.º Que las obras, dirigidas por el Arquitecto escolar a quien corresponda, serán realizadas mediante rendición de cuentas a este Ministerio, en la forma reglamentaria, sin perjuicio de otras certificaciones.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

*Aprobando el proyecto de obras de reparación de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela.*

Visto el proyecto de obras de reparación de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela (La Coruña), formulado por el Arquitecto escolar, Jefe

de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de fecha 28 de febrero del corriente año, se ordenó al Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás la visita de inspección al edificio que ocupó la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela, y formulase el correspondiente proyecto;

Resultando que realizada la visita, el Arquitecto señor Navarro Borrás formula el correspondiente proyecto de obras de reparación, que se reducen a la construcción de un pabellón para clases de labores y terraza, departamento de retretes para ambos sexos, y saneamiento de las clases 1 y 2 y patio de recreo;

Resultando que, según informe, que figura en la Memoria del proyecto del Profesor de la Facultad de Farmacia de la Universidad compostelana doctor Becot Rodríguez, la destrucción del piso y zócalo de dos clases es debido a un hongo que vive en la madera y tierra, ya que se ha observado, al examinar al microscopio (madera y tierra), la existencia de abundantísimas hifas y esporas del citado hongo (bassidiomiceto);

Resultando que el importe total de las obras alcanza la cifra de 323.516,56 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento existe crédito aplicable al gasto que se propone;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento tomó razón del gasto en 4 de junio último, y la Intervención general de la Administración del Estado lo fiscalizó en 18 siguiente, informando favorablemente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por su presupuesto total de pesetas 323.516,56, con la siguiente distribución: 276.628,22 por ejecución material; 36.514,92 por plus de carestía de vida y cargas familiares; 3.457,80 por honorarios de formación del proyecto; 3.457,80 por honorarios de dirección; 2.074,68 por asistencia del Aparejador, y 1.383,14 por premio de Pagaduría.

2.º Que dichas obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 323.516,56 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Georgino Pelayo Toribio al aprovechamiento de aguas que se indica del río Pisuerga en el lugar que se expresa.*

Visto el expediente incoado por don Georgino Pelayo Toribio para aprovechar agua del río Pisuerga, en término de Cabezón (Valladolid), con destino a riegos de un finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Georgino Pelayo Toribio para derivar setenta (70) litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Cabezón (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, de 60 hectáreas y 33 áreas de superficie.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrita por el Ingeniero de Caminos don Pedro García Ormaechea con fecha 15 de julio de 1945.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce (12) meses después de su comienzo.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, y siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, y por ello no podrá ser transferida ni vendida con independencia de aquella.

8.ª El concesionario queda obligado al pago del canon que en su día se imponga con motivo de las obras que lleve a efecto el Estado y le afecten.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

to después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Esta concesión se otorga a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que la Confederación del Duero lo estime oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se la prive, por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de León para la construcción de un muro de encauzamiento en la margen derecha del río Bernesga, en término de León, entre los puentes de la avenida de Palencia y el, en proyecto, de la carretera de circunvalación.*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de León para la construcción de un muro de encauzamiento en la margen derecha del río Bernesga, en término de León, entre los puentes de la avenida de Palencia y el, en proyecto, de la carretera de circunvalación, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento interesado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Daniel Sez de Miera Delgado, con fecha 20 de mayo de 1945, pudiendo el Servicio autorizar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización, para lo cual habrá de incoar nuevo expediente.

2.ª El depósito de uno por ciento (1%) del importe de las obras en terrenos de

dominio público, deberá elevarse al tres por ciento (3%), que quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se conceden los terrenos de dominio público solicitados, incluyendo los necesarios para las obras; y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta autorización, la cual se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio para los intereses públicos y de tercero.

5.ª La inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo del Servicio de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de la entidad concesionaria el abono de los gastos que con motivo de esta inspección se originen, con arreglo a la Instrucción vigente.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento de León dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero de la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no dándose las obras por recibidas sin ser aprobada esta acta por la Superioridad.

7.ª Durante la ejecución no se perturbará la circulación de la corriente del río, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que pudieran producirse a particulares y al interés público por causa de las obras, o de su explotación.

8.ª La Administración se reserva el derecho de imponer la servidumbre de paso o de uso, así como los servicios públicos pertinentes, respecto al arbolado, cuando éste afecte a las obras, sin perjuicio de que el concesionario deba mantener las servidumbres ya establecidas.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) la construcción de un puente sobre el Torrente Gros, en el camino municipal de Palma.*

Visto el expediente incoado a instancia del Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), para construcción de un puente sobre el Torrente Gros, en el camino municipal de Palma, con objeto de establecer el tránsito por el indicado camino, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar la reconstrucción del puente destruido, sobre el «Torrente Gros», del camino municipal de Pasatemp, solicitada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto del Ingeniero de Caminos, don Antonio Parietti Coll, que ha servido de base a la información pública realizada, con las modificaciones de detalle que considere convenientes la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, inspectora de las obras y encargada de su replanteo y recepción con las formalidades reglamentarias.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán estar terminadas en el plazo de ocho meses de la citada fecha.

3.ª Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lo mismo por lo que se refiere al tránsito que al remanso que pudiera producir, siendo el Ayuntamiento de Palma responsable de los perjuicios que pudieran resultar con motivo de la ejecución de las obras y de su explotación, y quedando obligado a su modificación o demolición por su cuenta si los intereses públicos lo reclamaran.

4.ª Tendrá el concesionario la obligación de conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en su construcción, el cauce despejado, y libre la circulación de las aguas bajo el puente, no permitiéndose ni de modo provisional ocupar el cauce con materiales, cimbras o andamios ni escombros, con peligro del libre curso de las aguas.

5.ª Los gastos que ocasione la inspección de las obras por la Jefatura de Obras Públicas serán de cuenta del Ayuntamiento de Palma.

6.ª Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la Administración podrá disponer del paso por el puente para los servicios oficiales.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter fiscal, social y administrativo que están en vigor o que se dicten y sean aplicables al caso.

8.ª Antes de dar principio a los trabajos y como garantía reglamentaria, se ampliará el depósito constituido al 3 por 100 del presupuesto de la obra, fianza que se devolverá al aprobarse la recepción definitiva.

9.ª Será motivo de caducidad de la autorización la falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones establecidas y además las previstas en la Ley General de Obras Públicas y del Reglamento, procediéndose para la declaración de caducidad en la forma indicada por las mencionadas disposiciones legales y las complementarias.

10. Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y pruebas, levantándose en ella que se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta autorización y las disposiciones vigentes, sin que se pueda utilizar la obra para su servicio antes de ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de Obras Públicas de Baleares.

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Adjudicando a don Manuel Acebal Alonso la subasta de las obras de encauzamiento del río Cutis en Gijón (Oviedo).*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Cutis en Gijón (Oviedo) a don Manuel Acebal Alonso, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.925.595 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.926.595,97 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a doña Teresa Felip Quijada para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, destinada a la construcción de una casa para vivienda.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a

instancia de doña Teresa Felip Quijada, solicitando autorización para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, destinada a la construcción de una casa para vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado una reclamación que ha sido tenida en cuenta en la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Teresa Felip Quijada para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, destinada a la construcción de una casa para vivienda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero; dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. El concesionario queda obligado a demoler en todo o en parte la obra construida cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional, al ser requerido para ello por la Autoridad competente, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

*Rectificando el anuncio de adjudicación a don Manuel Troitiño Edreira de las obras del «Puerto en la ensenada de Lage (La Coruña)».*

A los efectos oportunos se hace constar que la baja que produce esta adjudicación por pesetas 8.648.112,08 en el presupuesto de contrata de 9.408.302,96 pesetas, es de 760.190,88, en lugar de 770.190,88 pesetas, como figuraba en el referido anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, páginas 5388 y 89, de 8 del actual.